

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL- FAMILIA - LABORAL

PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 23-001-22-14-000-2022-00045-00. FOLIO 074/21

Accionante: ARISTOTELES ALVAREZ MACEA Y ANA CARMELA COMAS COVO

Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Luego del examen de rigor del auxilio pretendido por el señor **ARISTOTELES ALVAREZ MACEA Y OTRA**, frente al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, se **RESUELVE**:

1. Admitir la acción incoada y asignar el trámite correspondiente.
2. Tener como pruebas, en lo posible las documentales aportadas con la solicitud.
3. Vincular al trámite de la presente acción a los señores Aris David Álvarez Comas, Juan Carlos Álvarez Diaz, Tatiana Andrea Álvarez Ortiz, herederos de Dairo Eliecer Álvarez Macea y, a todos los intervinientes dentro del proceso de pertenencia con Rad. 23-001-31-03-004-2020-00111-00.
4. Requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería- Córdoba, para que remita a este despacho copias del expediente de proceso de tutela con rad. 23-001-31-03-004-2020-00111-00, en medio electrónico o por el medio más expedito, esto debido a la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.
5. La Secretaría de esta Corporación, deberá certificar si, sobre el caso de la especie, se surtió o se surte algún trámite ante este Tribunal.
6. Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, comuníquese de esta providencia a todas las partes en la presente acción de tutela, por el medio más expedito, y en caso de no poder notificárseles personalmente, notifíqueseles por estado; concediéndosele al Juzgado accionado y a los vinculados el improrrogable término de veinticuatro (24) horas para que se pronuncie sobre la acción.

7. Anotar la entrada de este asunto en los libros correspondientes y oportunamente vuelva a despacho para decidir.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EXPEDIENTE 23 001 22 14 000 2022 00050 00 FL. 053-22

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, admítase la correspondiente acción de tutela instaurada por **JOSÉ JOAQUIN MARTÍNEZ POLO** contra el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**.

Vincúlese al trámite de la presente acción a todas las personas que intervinieron dentro del proceso ORDINARIO LABORAL radicado bajo el número N° 230013105003-2021-00065- 00, por tener interés en el presente asunto, de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese el objeto de la presente acción al juzgado accionado con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Envíesele copia de la presente acción. Asimismo, ofíciense, para que nos remita copias íntegras del proceso ORDINARIO LABORAL radicado bajo el número N° 230013105003-2021-00065- 00. Adviértaseles que estos procesos deben estar ordenados y debidamente digitalizados.

Una vez allegados el expediente, comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto, por el medio más expedito. En caso de no poder notificárseles personalmente, NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.

Rad. 2022 00032 00 FL. 031MP CAYA

La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d2cfd3371ad631e0c6bffcc3d4768fbbbaace9d52fb829e4809d6cafa3e02c5

Documento generado en 23/02/2022 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>